



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
3 de septiembre de 2020

DETEREL 186/2020

A la : Comisión Bicameral

Vía : Licda. Rosemary Cedeño,
Directora de Comisiones Permanentes.

CC : Lic. José Carrasco Estévez
Secretario General Legislativo

De : Welnel D. Félix F.
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley orgánica de regiones únicas de planificación

Ref. : Expediente No. 00010

En atención a su comunicación de referencia, remitida por el Departamento de Comisiones, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata del proyecto de Ley que tiene por objeto establecer las regiones únicas de planificación, la organización, composición y delimitación de las regiones únicas de planificación en el territorio nacional, y tiene como objetivo propiciar un mejor desarrollo a escala nacional, regional y local, orientando las políticas, planes, programas y proyectos de inversión pública para asegurar un desarrollo local sostenible y una mayor cohesión territorial.

SEGUNDO: Este proyecto proviene del senador Félix Ramón Bautista Rosario, senador de la República, provincia San Juan.

Facultad Legislativa Congresual

La Facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1) literal d) que establece: “Crear, modificar o suprimir regiones,



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

provincias, municipios, distritos municipales, secciones y parajes y determinar todo lo concerniente a sus límites y organización"

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 195 de la Constitución de la República, que establece: "Mediante ley orgánica se determinará el nombre y los límites de las regiones, así como de las provincias y de los municipios en que ellas se dividen".

Desmante Legal

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley No. 423-06, del 17 de noviembre de 2006, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público;

VISTA: La Ley No. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea La Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (Seepyd);

VISTA: La Ley No. 498-06, del 28 de diciembre de 2006, Ley de Planificación e Inversión Pública;

VISTA: La Ley No. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios;

VISTA: La Ley No. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública;

VISTA: La ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

VISTA: La Ley No. 247-12, del 09 de agosto de 2012, Ley Orgánica de Administración Pública;

VISTA: La Ley No. 85-13, del 28 de junio de 2013, que eleva el distrito municipal de San Víctor, del municipio de Espaillat, a la categoría de municipio;

VISTA: La Ley No. 111-13, del 06 de agosto de 2013, que eleva el distrito municipal Matanzas, del municipio de Baní, a la categoría de municipio;

VISTO: El Decreto No. 710-04, del 30 de julio de 2004, que Modifica el artículo 46 del Decreto No. 685-00, que define las regiones de desarrollo en que se divide



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

administrativamente la República Dominicana y establece una nueva Regionalización del país;

VISTO: El Decreto No. 231-07, del 19 de abril de 2007, que establece el Reglamento Orgánico Funcional de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo;

VISTO: El Decreto No. 493-07, del 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento de Aplicación No. 1 de la Ley No. 498-06 de Planificación e Inversión Pública.

El desmonte legal de esta iniciativa ha sido revisado y actualizado y responden a las recomendaciones de técnicas legislativas.

Análisis legal y de técnica legislativa

1.- En el análisis legal observamos que en el desglose de la integración de las regiones coloca nombres a municipios que no son correctos, no cónsonos con la ley 5220 de división territorial y sus modificaciones, como lo son: San Fernando de Monte Cristi, cuyo nombre del municipio es Monte Cristi; San Ignacio de Sabaneta, cuyo nombre del municipio es Sabaneta; Santa Cruz de Mao, cuyo nombre del municipio es Mao; San Felipe de Puerto Plata, cuyo nombre del municipio es Puerto Plata; Santiago de los Caballeros, cuyo nombre del municipio es Santiago; Santa Bárbara de Samaná, cuyo nombre del municipio es Samaná; Concepción de La Vega, cuyo nombre del municipio es La Vega; Salvaleón de Higüey, cuyo nombre del municipio es Higüey;; Santa Cruz de Barahona, cuyo nombre del municipio es Barahona; Azua de Compostela, cuyo nombre del municipio es Azua y Santa Cruz de El Seibo, cuyo nombre del municipio es El Seibo.

2.- En segundo lugar, debemos señalar que hemos observado que la iniciativa establece un municipio cabecera por cada provincia, sin embargo, examinando el marco legal vinculante a la materia, hemos concluidos que en ninguno se evidencia el término “municipio cabecera”, tal es el caso del artículo 197 de la Constitución de la República que define la provincia como: “...**la demarcación política intermedia en el territorio. Se divide en municipios, distritos municipales, secciones y parajes. La ley definirá todo lo relativo a su composición, organización y funcionamiento y determinará el número de estas.**”. Por lo que nuestra carta magna no hace ninguna referencia sobre la existencia de municipios cabeceras; de igual manera examinamos la Ley No. 5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial en la República Dominicana que establece en cada uno de sus artículos la descripción de las provincia, como están constituidas por municipios cuál es su ciudad capital que es la ciudad cabecera, y los diferentes distritos municipales y parajes que la componen.

3.- Así mismo la Ley No. 176-07, del 17 de julio del 2007, del Distrito y los Municipio establece lo siguiente: **Artículo 22.- Definición. El territorio municipal es el espacio geográfico delimitado por la ley de creación del municipio, dentro del cual el ayuntamiento**



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

ejerce sus atribuciones. La misma también determinara el núcleo urbano en el que el ayuntamiento tendrá su sede.; Artículo 23.- Subdivisiones del Municipio. Dentro del término municipal, mediante ley se podrán establecer distritos municipales, secciones y parajes. Los ayuntamientos mediante ordenanza podrán determinar los límites de sus áreas urbanas así como establecer otras divisiones de su territorio de carácter administrativo; Artículo 24.- De las Secciones y Parajes. Al objeto de mejorar el funcionamiento de la administración municipal y facilitar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos de interés comunitario, en cada sección existirá una alcaldía pedánea y en cada uno de los parajes que la componen, una ayudantía de alcalde pedáneo. En ese sentido, debemos señalar que la ley 176-07 que define las demarcaciones geográficas que crea la Constitución, no se refiere a municipio cabecera, sin embargo, hace referencia de que el ayuntamiento definirá el núcleo urbano donde el ayuntamiento tendrá su sede, en ese sentido debemos definir que es núcleo urbano.

4.- El núcleo urbano doctrinalmente ha sido definido por criterios numéricos, es decir que los rasgos que caracterizan su determinación han sido el valor primario que le da el espacio que ubica la mayor población, su extensión y su mayor dotación de todo tipo de infraestructuras; pero sobre todo la particularidad de las funciones urbanas, especialmente las económicas, concentrándose la actividad y el empleo, por lo que regularme le es dado a la ciudad que tiene mayor densidad poblacional y desarrollo económico; es decir, que la ciudad cabecera del municipio con mayor densidad poblacional y desarrollo económico es la que es considerada la capital.

5.- De lo antes señalado, sugerimos modificar la iniciativa legislativa que hace referencia de municipio cabecera, asimismo, aplicar las técnicas legislativas al artículo 7 y sus numerales, como sigue:

Artículo 7. Delimitación del territorio nacional en regiones únicas de planificación. Para fines de planificación, articulación, operativos y formulación de las políticas públicas El territorio nacional se divide en cinco regiones conformadas por sus respectivas provincias y municipios de la siguiente manera:

1) REGIÓN CIBAO NORTE. Con sus provincias:

a) Dajabón. Con su cabecera en la ciudad de Dajabón, integrada por los municipios:

- a.1) Dajabón;
- a.2) Loma de Cabrera;
- a.3) Partido;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

- a.4) Restauración; y
- a.5) El Pino.
- b) **Monte Cristi.** Con su cabecera en la ciudad de San Fernando de Monte Cristi, integrada por los municipios:
 - b.1) Monte Cristi;
 - b.2) Castañuelas;
 - b.3) Guayubín;
 - b.4) Las Matas de Santa Cruz;
 - b.5) Pepillo Salcedo; y
 - b.6) Villa Vásquez.
- c) **Santiago Rodríguez.** Con su cabecera en la ciudad de San Ignacio de Sabaneta, integrada por los municipios:
 - c.1) San Ignacio de Sabaneta;
 - c.2) Villa Los Almácigos; y
 - c.3) Moción.
- d) **Valverde.** Con su cabecera en la ciudad de Santa Cruz de Mao, integrada por sus municipios:
 - d.1) Mao;
 - d.2) Esperanza; y
 - d.3) Laguna Salada.
- e) **Puerto Plata.** Con su cabecera en la ciudad San Felipe de Puerto Plata, integrada por los municipios:
 - e.1) Puerto Plata;
 - e.2) Altamira;
 - e.3) Guanatico;
 - e.4) Imbert;
 - e.5) Los Hidalgos;
 - e.6) Luperón;
 - e.7) Sosúa;
 - e.8) Villa Isabela; y
 - e.9) Villa Montellano.
- f) **Santiago.** Con su cabecera en la ciudad Santiago de los Caballeros, integrada por los municipios:
 - f.1) Santiago;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

- f.2) Bisonó;
- f.3) Jánico;
- f.4) Licey al Medio;
- f.5) San José de las Matas;
- f.6) Tamboril;
- f.7) Villa González;
- f.8) Puñal;
- f.9) Sabana Iglesia; y
- f.10) Baitoa.

g) Espaillat. Con su cabecera en la ciudad de Moca, integrada por los municipios:

- g.1) Moca;
- g.2) Cayetano Germosén;
- g.3) Gaspar Hernández;
- g.4) Jamao al Norte; y
- g.5) San Víctor.

2) REGIÓN CIBAO CENTRAL. Con sus provincias:

a) María Trinidad Sánchez. Con su cabecera en la ciudad de Nagua, integrada por los municipios:

- a.1) Nagua;
- a.2) Cabrera;
- a.3) El Factor; y
- a.4) Río San Juan.

b) Samaná. Con su cabecera en la ciudad de Santa Bárbara de Samaná, integrada por los municipios:

- b.1) Samaná;
- b.2) Sánchez; y
- b.3) Las Terrenas.

c) Hermanas Mirabal. Con su cabecera en la ciudad de Salcedo, integrada por los municipios:

- c.1) Salcedo;
- c.2) Tenares; y
- c.3) Villa Tapia.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

d) Duarte. Con su cabecera en la ciudad de San Francisco de Macorís, integrada por los municipios:

- d.1) San Francisco de Macorís;
- d.2) Arenoso;
- d.3) Castillo;
- d.4) Pimentel;
- d.5) Villa Riva;
- d.6) Las Guáranas; y
- d.7) Eugenio María de Hostos.

e) La Vega. Con su cabecera en la ciudad Concepción de la Vega, integrada por los municipios:

- e.1) La Vega;
- e.2) Constanza;
- d.3) Jarabacoa; y
- d.4) Jima Abajo.

f) Monseñor Nouel. Con su cabecera en la ciudad de Bonao, integrada por los municipios:

- f.1) Bonao;
- f.2) Maimón; y
- f.3) Piedra Blanca.

g) Sánchez Ramírez. Con su cabecera en la ciudad de Cotuí, integrada por los municipios:

- g.1) Cotuí;
- g.2) Cevicos;
- g.3) Fantino; y
- g.4) Villa la Mata.

3) REGIÓN METROPOLITANA. Con el Distrito Nacional (Santo Domingo de Guzmán) y sus provincias:

a) Monte Plata. Con su cabecera en la ciudad de Monte Plata, integrada por los municipios:

- a.1) Monte Plata;
- a.2) Bayaguana;
- a.3) Sabana Grande de Boyá;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

- a.4) Yamasá; y
- a.5) Peralvillo.

- b) **San Cristóbal.** Con su cabecera en la ciudad de San Cristóbal, integrada por los municipios:
 - b.1) San Cristóbal;
 - b.2) Sabana Grande de Palenque;
 - b.3) Bajos de Haina;
 - b.4) Cambita Garabitos;
 - b.5) Villa Altagracia;
 - b.6) Yaguata,
 - b.7) San Gregorio de Nigua; y
 - b.8) Los Cacaos.

- c) **San José de Ocoa.** Con su cabecera en la ciudad de San José de Ocoa, integrada por los municipios:
 - c.1) San José de Ocoa;
 - c.2) Sabana Larga; y
 - c.3) Rancho Arriba.

- d) **Previa.** Con su cabecera en la ciudad de Baní, integrada por los municipios:
 - d.1) Baní;
 - d.2) Nizao; y
 - d.3) Matanza.

- e) **Santo Domingo.** Con su cabecera en Santo Domingo Este, integrada por los municipios:
 - e.1) Santo Domingo Este;
 - e.2) Santo Domingo Oeste;
 - e.3) Santo Domingo Norte;
 - e.4) Boca Chica;
 - e.5) San Antonio de Guerra;
 - e.6) Los Alcarrizos, y
 - e.7) Pedro Brand.

- 4) **REGIÓN ESTE.** Con sus provincias:
 - a) **San Pedro de Macorís.** Con su cabecera en la ciudad de San Pedro de Macorís, integrada por los municipios:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

- a.1) San Pedro de Macorís;
- a.2) Los Llanos;
- a.3) Ramón Santana;
- a.4) Consuelo;
- a.5) Quisqueya; y
- a.6) Guayacanes.

b) La Romana. Con su cabecera en la ciudad de La Romana, integrada por los municipios:

- b.1) La Romana;
- b.2) Guaymate; y
- B.3) Villa Hermosa.

c) La Altagracia. Con su cabecera en la ciudad de Salvaleón de Higüey, integrada por los sus municipios:

- c.1) Higüey; y
- c.2) San Rafael de Yuma.

d) El Seibo. Con su cabecera en la ciudad de Santa Cruz del Seibo, integrada por los municipios:

- d.1) El Seibo; y
- d.2) Miches.

e) Hato Mayor. Con su cabecera en la ciudad de Hato Mayor del Rey, integrado por los municipios:

- e.1) Hato Mayor;
- e.2) Sabana de la Mar; y
- e.3) El Valle.

5) REGIÓN SUR-OESTE. Con sus provincias:

a) Elías Piña. Con su cabecera en la ciudad de Comendador, integrada por los municipios:

- a.1) Comendador;
- a.2) Bánica;
- a.3) El Llano;
- a.4) Hondo Valle;
- a.5) Pedro Santana; y



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

- a.6) Juan Santiago.
- b) **San Juan.** Con su cabecera en la ciudad de San Juan de la Maguana, integrada por los municipios:
- b.1) San Juan;
 - b.2) Bohechío;
 - b.3) El Cercado;
 - b.4) Juan de Herrera;
 - b.5) Las Matas de Farfán; y
 - b.6) Vallejuelo.
- c) **Azua.** Con su cabecera en la ciudad de Azua de Compostela, integrada por los municipios:
- c.1) Azua;
 - c.2) Las Charcas;
 - c.3) Las Yayas de Viajama;
 - c.4) Padre las Casas;
 - c.5) Peralta;
 - c.6) Sabana Yegua;
 - c.7) Pueblo Viejo;
 - c.8) Tábara Arriba;
 - c.9) Guayabal; y
 - c.10) Estebanía.
- d) **Barahona.** Con su cabecera en la ciudad de Barahona, integrada por los municipios:
- d.1) Barahona;
 - d.2) Cabral;
 - d.3) Enriquillo;
 - d.4) Paraíso;
 - d.5) Vicente Noble;
 - d.6) El Peñon;
 - d.7) La Ciénega;
 - d.8) Fundación;
 - d.9) Las Salinas;
 - d.10) Polo; y
 - d.11) Jaquimeyes.
- e) **Bahoruco.** Con su cabecera en la ciudad de Neiba, integrada por los municipios:
- e.1) Neiba;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

- e.2) Galván;
- e.3) Tamayo;
- e.4) Villa Jaragua; y
- e.5) Los Ríos.

f) Independencia. Con su cabecera en la ciudad de Jimaní, integrada por los municipios:

- f.1) Jimaní;
- f.2) Duvergé;
- f.3) La Descubierta;
- f.4) Postrer Río;
- f.5) Cristóbal; y
- f.6) Mella.

g) Pedernales. Con su cabecera en la ciudad de Pedernales, integrada por los municipios:

- g.1) Pedernales; y
- g.2) Oviedo.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director